



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2013-PD/OSIPTEL

Lima, 13 de diciembre de 2013

EXPEDIENTE	N° 005-2013-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

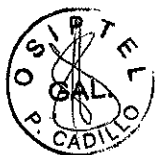
El Memorando N° 1017-GAF/2013, de fecha 12 de diciembre de 2013, de la Gerencia de Administración y Finanzas; los Informes N° 133-CNT/2013 y N° 253-CNT/2013 de fechas 6 de noviembre de 2013 y 9 de diciembre de 2013, elaborados por el Área de Contrataciones -en adelante el Informe Técnico-; y, los Informes N° 245-GAL/2013 N° 258-GAL/2013, de fechas 27 de noviembre de 2013 y 13 de diciembre de 2013, de la Gerencia de Asesoría Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF -en adelante el Reglamento;

Que, mediante Memorandum N° 334-GPRC/2013, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, remitió el informe técnico y los términos de referencia que sustentan la adquisición de la publicación "Usos y actitudes hacia la telefonía móvil 2013", señalando sustancialmente que la citada publicación contiene los principales resultados y hallazgos de los estudios multiclientes del mercado móvil, lo cual contribuirá en la labor de seguimiento del desenvolvimiento del sector de las telecomunicaciones;

Que, en el Informe Técnico -elaborado por el Área de Contrataciones- se recomendó se proceda con el trámite de la exoneración del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de la publicación "Usos y actitudes hacia la telefonía móvil 2013"; al haberse verificado en el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, que la empresa IPSOS APOYO OPINIÓN Y MERCADO S.A., es el único proveedor en el mercado nacional, al tener la propiedad exclusiva de dicha publicación, no admitiendo proveedores sustitutos. Asimismo, el informe técnico señala que la citada empresa es la única que cuenta con un libro ya publicado sobre la materia y no necesita, a efectos de brindar la información solicitada por parte del área usuaria, realizar un estudio "ad-hoc". De igual manera, IPSOS APOYO OPINIÓN Y MERCADO S.A. es la única empresa que puede vender la publicación del estudio "Usos y Actitudes hacia la telefonía móvil 2013", siendo el único canal de venta de la publicación solicitada. De esta manera, se configura la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustituto, establecida en el literal e)



del artículo 20° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el artículo 131 ° de su Reglamento;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, a su vez, el artículo 131° del Reglamento establece la causal de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación"*;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

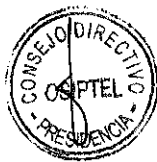
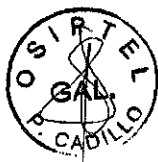
Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la adquisición de la publicación "Usos y actitudes hacia la telefonía móvil 2013", está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2013 bajo el N° 133;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 074-CNT/2013, de fecha 22 de octubre de 2013, el Área de Contrataciones remitió el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado para la adquisición antes indicada, estableciéndose el valor referencial en la suma total de S/. 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, asimismo, se advierte que a través de la Boleta de Requerimiento N° 2013402206, aprobada el 18 de octubre de 2013 y con registro de Certificación Presupuestal del SIAF N° 02651 aprobada el 4 de noviembre de 2013, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal por el ejercicio fiscal 2013, para realizar la contratación antes mencionada;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; así como con la Ley N° 29951 -Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2013.

SE RESUELVE:

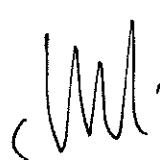
Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección referida a la Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de la publicación "Usos y actitudes hacia la telefonía móvil 2013", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por el monto de S/. 16,500.00 (Dieciséis mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 4°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese.


GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO